02 NOV 2007

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES I | Caracas, jueves 1° de noviembre de 2007 | Número 38.801

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.664, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa mixta PetroCedeño, S.A.

Decreto Nº 5.665, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa mixta Petrolera Güiria, S.A.

Decreto Nº 5.666, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa mixta Petrolera Paria, S.A.

Decreto Nº 5.667, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa mixta PetroMonagas, S.A.

Decreto Nº 5.668, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa mixta PetroPiar, S.A.

Decreto Nº 5.669, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa mixta PetroSucre, S.A.

Decreto Nº 5.670, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa mixta Petrozumano, S.A.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Contador MRE IV, Daisy del Carmen García Guevara, Agregada I, para ejercer funciones como Administrador de Misión en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Confederación Suiza.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se prorroga por noventa (90) días continuos, el plazo para que la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Empresa del estado Barinas, S.A., (S.G.R.-Barinas, S.A.), inicie sus operaciones y consigne la documentación que en ella se especifica.

Resoluciones por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Marrón Pérez, Gerente de Administración y Finanzas Encargado.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Marrón Pérez, Intendente Operativo.

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

SUDESEG

Providencia por la cual se reactiva la autorización como Corredor de Seguros, otorgada al ciudadano Edgar Antonio Matheus.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Alí Ernesto Padrón Paredes, como miembro principal del Directorio Ejecutivo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Providencias por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se indican, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Susana Marili Echeto Torrealba, Asistente Ejecutiva del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles de este Ministerio, a partir del 02 de noviembre de 2007.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Heriberto Ramón Gómez Zabaleta, como representante de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Francy Roxana González García, como Presidenta Encargada de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática «FUNDABIT».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Manuel Bello, como Director General Encargado de Equipamiento Ambiental.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores (Encargados) de las Oficinas que en ellas se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión por la cual se declara improcedente la solicitud de aclaratoria efectuada por la ciudadana María Belsita Barros de Torres.- (Véase Nº 5.854 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de este misma fecha).

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se solicita a los y las Integrantes del Organo Económico Financiero de los Consejos Comunales, la presentación de la declaración jurada de patrimonio.- (Véase Nº 5.854 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de este misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.664 — 31 de octubre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 16 del artículo 156 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de

Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, estableció que las asociaciones a que se refieren dichos Convenios debían ajustarse al marco legal que rige la industria petrolera nacional y transformarse en empresas mixtas en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del referido Decreto No. 5.200, se escogieron directamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo las Empresas Total Venezuela S.A. y Statoil Sincor AS, o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socios minoritarios de la Empresa Mixta PetroCedeño, S.A., con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., la cual se regirá conforme a los términos y condiciones establecidos en el mencionado Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 02 de octubre de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, se aprobó la constitución de la Empresa Mixta **PetroCedeño, S.A.**, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. Total Venezuela S.A. y Statoil Sincor AS, o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaría inicial de sesenta por ciento (60%), treinta coma trescientos veinte tres por ciento (30,323%), y nueve coma seiscientos setenta y siete por ciento (9,677%), respectivamente, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de las mismas.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa Mixta **PetroCedeño, S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2º. El capital accionario estará dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., Total Venezuela S.A. y Statoil Sincor AS, o sus respectivas afiliadas, tendrán participaciones iniciales de 60%, 30,323%, y 9,677%, respectivamente.

Artículo 3º. La Empresa Mixta **PetroCedeño, S.A.** tendrá por objeto social desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. La dirección y administración de la empresa, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, delimitará el área geográfica donde la empresa realizará las actividades primarias, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, y en el artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta **PetroCedeño, S.A.**, previa revisión de la Procuraduría General de la Republica, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.665 31 de octubre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 16 del artículo 156 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, estableció que las asociaciones a que se refieren dichos Convenios debían ajustarse al marco legal que rige la industria petrolera nacional y transformarse en empresas mixtas en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto No. 5.200, se escogieron directamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo las empresas Eni Venezuela, B.V. e Ine Paria Inc., o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socios minoritarios de una empresa mixta **Petrolera Güiria, S.A.,** con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., la cual se regirá conforme a los términos y condiciones establecidos en el mencionado Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 02 de octubre de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, se aprobó la constitución de una Empresa Mixta **Petrolera Güiria, S.A** entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., Eni Venezuela, B.V. e Ine Paria Inc., o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de sesenta y cuatro coma veinticinco por ciento (64,25%),

diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%) y dieciséis coma veinticinco por ciento (16,25%), respectivamente, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa Mixta **Petrolera Güiria, S.A.,** la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2º. El capital accionario estará dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., Eni Venezuela, B.V. e Ine Paria Inc., o sus respectivas afiliadas, tendrán participaciones iniciales de 64,25%, 19,50% y 16,25%, respectivamente.

Artículo 3º. La Empresa Mixta **Petrolera Güiria, S.A.,** tendrá por objeto social el ejercicio de las actividades primarias de exploración en búsqueda de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. La dirección y administración de la empresa, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, delimitará el área geográfica donde la empresa realizará las actividades primarias, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, y en el artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta **Petrolera Güiria, S.A.,** previa revisión de la Procuraduría General de la República, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.666 31 de octubre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 16 del artículo 156 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, estableció que las asociaciones a que se refieren dichos Convenios debían ajustarse al marco legal que rige la industria petrolera nacional y transformarse en empresas mixtas en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto No. 5.200, se escogieron directamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo las empresas Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation e Ine Paria Inc., o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socios minoritarios de una Empresa Mixta **Petrolera Paria, S.A.**, con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., la cual se regirá conforme a los términos y condiciones establecidos en el mencionado Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 02 de octubre de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, se aprobó la constitución de una Empresa Mixta **Petrolera Paria, S.A.,** entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation e Ine Paria Inc., o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de sesenta por ciento (60%), treinta y dos por ciento (32%) y ocho por ciento (8%), respectivamente, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa Mixta **Petrolera Paria, S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2º. El capital accionario estará dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation e Ine Paria Inc., o sus respectivas afiliadas, tendrán participaciones iniciales de 60%, 32% y 8%, respectivamente.

Artículo 3º. La Empresa Mixta **Petrolera Paria, S.A.**, tendrá por objeto social el ejercicio de las actividades primarias de exploración en búsqueda de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. La dirección y administración de la empresa, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, delimitará el área geográfica donde la empresa realizará las actividades primarias, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, y en el artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta **Petrolera Paria, S.A.**, previa revisión de la Procuraduría General de la República, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.667 31 de octubre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 16 del artículo 156 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, estableció que las asociaciones a que se refieren dichos Convenios debían ajustarse al marco legal que rige la industria petrolera nacional y transformarse en empresas mixtas en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto No. 5.200, se escogió directamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la empresa Veba Oil & Gas Cerro Negro GmbH., o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socio minoritario de la Empresa Mixta PetroMonagas, S.A., con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., la cual se regirá conforme a los términos y condiciones establecidos en el mencionado Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 02 de octubre de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, se aprobó la constitución de la Empresa Mixta **PetroMonagas, S.A.**, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y Veba Oil & Gas Cerro Negro GmbH, o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaría inicial de ochenta y tres como treinta y tres por ciento (83,33%) y dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%), respectivamente, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa Mixta **PetroMonagas, S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2º. El capital accionario estará dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y Veba Oil & Gas Cerro Negro GmbH, o sus respectivas afiliadas, tendrán participaciones iniciales de 83,33% y 16,67%, respectivamente.

Artículo 3º. La Empresa Mixta **PetroMonagas, S.A.** tendrá por objeto social el desarrollo de las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en estado natural, y su recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. La dirección y administración de la empresa, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, delimitará el área geográfica donde la empresa realizará las actividades primarias, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, y en el artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta **PetroMonagas, S.A.**, previa revisión de la Procuraduría General de la República, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.668 31 de octubre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 16 del artículo 156 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos

101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, estableció que las asociaciones a que se refieren dichos Convenios debían ajustarse al marco legal que rige la industria petrolera nacional y transformarse en empresas mixtas en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto No. 5.200, se escogió directamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la empresa Chevron Orinoco Holdings B.V., o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socio minoritario de la Empresa Mixta PetroPiar, S.A., con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., la cual se regirá conforme a los términos y condiciones establecidos en el mencionado Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 02 de octubre de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, se aprobó la constitución de la Empresa Mixta **PetroPiar, S.A.,** entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y Chevron Orinoco Holdings B.V., o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaría inicial de setenta por ciento (70%) y treinta por ciento (30%), respectivamente, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa Mixta **PetroPiar, S.A.,** la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2º. El capital accionario estará dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y Chevron Orinoco Holdings B.V., o sus respectivas afiliadas, tendrán participaciones iniciales de 70% y 30%, respectivamente.

Artículo 3º. La empresa mixta **PetroPiar, S.A.** tendrá por objeto social desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. La dirección y administración de la empresa, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, delimitará el área geográfica donde la empresa realizará las actividades primarias atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, y en el artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta **PetroPiar, S.A.**, previa revisión de la Procuraduría General de la República, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.669 31 de octubre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 16 del artículo 156 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, estableció que las asociaciones a que se refieren dichos Convenios debían ajustarse al marco legal que rige la industria petrolera nacional y transformarse en empresas mixtas en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto No. 5.200, se escogió directamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la

empresa Eni Venezuela, B.V., o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socio minoritario de una empresa mixta **PetroSucre, S.A.,** con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., la cual se regirà conforme a los términos y condiciones establecidos en el mencionado Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 02 de octubre de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, se aprobó la constitución de la Empresa Mixta **PetroSucre, S.A.,** entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y Eni Venezuela, B.V., o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de setenta y cuatro por ciento (74%) y veintiséis por ciento (26%), respectivamente, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa Mixta **PetroSucre, S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2º. El capital accionario estará dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y Eni Venezuela, B.V., o sus respectivas afiliadas, tendrán participaciones iniciales de 74% y 26%, respectivamente.

Artículo 3º. La Empresa Mixta **PetroSucre, S.A.**, tendrá por objeto social el ejercicio de las actividades primarias de exploración en búsqueda de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.798 de fecha 29 de octubre de 2007, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. La dirección y administración de la empresa, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, delimitará el área geográfica donde la empresa realizará las actividades primarias, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 02 de octubre de 2007, y en el artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta **PetroSucre, S.A.**, previa revisión de la Procuraduría General de la República, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.670 31 de octubre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 16 del artículo 156 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Cartas de Intención suscritas por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la empresa China Nacional Petroleum Corporation (CNPC), domiciliada en la República Popular China, o sus respectivas afiliadas, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria ubicados en el oriente del país,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el 31 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.696 de fecha 1 de junio de 2007, se aprobó la constitución de la empresa mixta **Petrozumano, S.A.,** entre la Corporación Venezolana del Petróleo y CNPC Venezuela B.V, o sus respectivas afiliadas, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de las mismas.

-DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa Mixta **Petrozumano, S.A.,** la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2º. El capital accionario será dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., CNPC

Venezuela, B.V., o sus respectivas afiliadas, tendrán participaciones iniciales de 60% y 40%, respectivamente.

Artículo 3º. La empresa **Petrozumano, S.A.,** tendrá por objeto social el ejercicio de las actividades primarias de exploración en búsqueda de yacimient· de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales previstas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 31 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696 de fecha 1° de junio de 2007, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. La dirección y administración de la empresa, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, delimitará el área geográfica donde la empresa realizará las actividades primarias, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del día 31 de mayo de 2007, y en el artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa **Petrozumano, S.A.,** previa revisión de la Procuraduría General de la República, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM /SGE/ ORH N ° 236

Caracas, 25 de octubre de 2007

197° y 148°

R E S O L U C I Ó N

De conformidad con lo previsto en los Artículos 62 y 76 Numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 63, 67 y 68 de la Ley de Servicio Exterior; artículo 8 numeral 1 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; Resolución DM N° 049 de fecha 13 de febrero de 2002, promulgada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.388 de fecha 20/02/02 y la Resolución N° 065 del 05 de abril de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.423 del 15/04/2002.

En ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere al Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores el numeral 4 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, mediante Punto de Cuenta N° 890/07, de fecha 11 de octubre de 2007.

Se designa a la Contador MRE IV, **Daisy Del Carmen García Guevara,** titular de la cédula de identidad N° V.- **8.872.178**, Agregada I, para ejercer funciones como Administrador de Misión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Confederación Suiza.

Comuníquese y publíquese

Carlos Erik Malpica
Encargado de la Secretaría General Ejecutiva
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA 02 OCT. 2007 NÚMERO: 319.07

Visto que de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza Ley N° 251 de fecha 10 de agosto de 1999, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.824 de fecha 8 de noviembre de 1999, relativo a la regulación del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas y las Sociedades de Garantías Recíprocas, se encuentran sometidos a la regulación, control, inspección, supervisión y vigilancia de esta Superintendencia.

Visto que mediante Resolución N° 124.07 de fecha 29 de mayo de 2007 publicada en al Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704 del 13 de junio de 2007, esta Superintendencia una vez analizada la documentación presentada, resolvió autorizar la constitución y funcionamiento de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Empresa del Estado Barinas, S.A., (S.G.R.-Barinas, S.A.), otorgando a dicha Sociedad un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la referida publicación, para que iniciara sus operaciones.

Visto que mediante comunicación N° PRES-SEP-2007-0041 de fecha 18 de septiembre de 2007, el ciudadano Alfredo Riera en su carácter de Presidente del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME, S.A.), solicitó una prórroga del lapso concedido por esta Superintendencia a la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Empresa del Estado Barinas, S.A., (S.G.R.-Barinas, S.A.), para el inicio de sus operaciones y para la consignación de la documentación a que se contraen los literales a), b) y c) del artículo 9 de la Resolución N° 180.00 del 30 de mayo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.969 del 9 de junio de 2000.

En consecuencia, una vez analizada la solicitud formulada, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución emanada por este Organismo distinguida con el N° 180.00 precedentemente señalada, en concordancia con los artículos 22 y 42 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley N° 251 antes identificado,

RESUELVE

Prorrogar por noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de finalización del lapso establecido en la Resolución N° 124.07 antes identificada, el plazo para que la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Empresa del Estado Barinas, S.A., (S.G.R.-Barinas, S.A.), inicie sus operaciones y consigne la documentación a que se contraen los literales a), b) y c) del artículo 9 de la Resolución N° 180.00 anteriormente citada.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

NÚMERO : 323.07 **FECHA:** 09 OCT. 2007

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con

Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar al ciudadano José Marrón Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V- 1.154.934, Gerente de Administración y Finanzas Encargado, la firma de los actos y documentos siguientes:

a) Requerimiento de Información y documentación;
b) Notificación de observaciones a la documentación recibida; y
c) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO : 324.07 **FECHA:** 09 OCT. 2007

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar al ciudadano José Marrón Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V- 1.154.934, Intendente Operativo, la firma de los actos y documentos siguientes:

a) Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
b) Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
c) Requerimiento de información y documentación;
d) Notificación de observaciones a la documentación recibida;
e) Fijación de actos de sorteo de cédulas hipotecarias;
f) Resoluciones y Circulares;
g) Autorización para débitos, cargos y traslados de cuenta;
h) Remisión de información;
i) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Diaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO : 325.07 **FECHA:** 09 OCT. 2007

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Designar al ciudadano José Marrón Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V- 1.154.934, para que ejerza el cargo de Gerente de Administración y Finanzas Encargado, a partir del día 1 de octubre de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO : 326.07 **FECHA:** 09 OCT. 2007

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Designar al ciudadano José Marrón Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V- 1.154.934, para que ejerza el cargo de Intendente Operativo, a partir del día 1 de octubre de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº 327.07

Visto que en fecha 28 de marzo de 2006, mediante Resolución Nº 182.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.425 de fecha 27 de abril de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa CONSTRUCCIONES Y PARCELAMIENTOS EL AVILA, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 3 de diciembre de 1992, bajo el Nº 3, Tomo 30-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES Y PARCELAMIENTOS EL AVILA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- No posee activos.

3- Presenta pasivos por la cantidad de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

4- Presenta un déficit por la cantidad de Diez Millones Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 10.130.169,04).

5.- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa CONSTRUCCIONES Y PARCELAMIENTOS EL AVILA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa CONSTRUCCIONES Y PARCELAMIENTOS EL AVILA, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES Y PARCELAMIENTOS EL AVILA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº 328.07

Visto que en fecha 28 de marzo de 2006, mediante Resolución N° 183.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.429 de fecha 4 de mayo de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa INVERSIONES MORALITO, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 29 de octubre de 1993, bajo el Nº 44, Tomo 14-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil INVERSIONES MORALITO, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- No posee activos.

3- Presenta pasivos por la cantidad de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

4- Presenta un déficit por la cantidad de Veinte Millones Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 20.130.169,04).

5.- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa INVERSIONES MORALITO, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa INVERSIONES MORALITO, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil INVERSIONES MORALITO, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº 329.07

Visto que en fecha 17 de mayo de 2006, mediante Resolución N° 265.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.465 de fecha 23 de junio de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa PARCELAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (PARCOSA), sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 25 de marzo de 1963, bajo el Nº 72, Tomo 13, modificándose posteriormente sus Estatutos Sociales e inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 22 de diciembre de 1976, bajo el Nº 123, Tomo 16-A, y en fecha 5 de octubre de 1988, bajo el N° 15, Tomo 83-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil PARCELAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (PARCOSA), presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2. Posee activos por la cantidad de Doscientos Ochenta y Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 282.635.662,47), representados de la siguiente manera:

   - ✓ La cantidad de Ciento Setenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Siete Bolívares con Tres Céntimos (Bs. 176.556.207,03) corresponde a Cuentas por Cobrar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), producto de la venta a través de Subasta Pública Nº F.G.D.P.B.A.-2001-05, de ocho (8) parcelas de terreno ubicadas en la Urbanización Residencias El Amparo, Maracaibo, Estado Zulia.

   - ✓ La cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Bolívares con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 4.482.553,44) corresponde a Cuentas por Cobrar a la institución financiera Banco Maracaibo, la cual incluye capital más intereses. Cabe destacar, que dicha cuenta se encuentra provisionada en un Noventa y Dos Por Ciento (92%).

   - ✓ La cantidad de Ciento Un Millones Cuatrocientos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 101.400.000,00) corresponde a Inversiones en acciones en empresas financieras y no financieras relacionadas al mismo Grupo Financiero, la cual se encuentran provisionadas en un Cien por Ciento (100%).

   - ✓ La cantidad de Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Dos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 196.902,00) corresponde a Inversiones en acciones con terceros, en la empresa Cremerca, C.A.

3. Posee pasivos por la cantidad de Dos Mil Ochocientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Noventa Céntimos (Bs. 2.836.421.248,90), representados en por Cuentas por Pagar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) por la cantidad de Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 584.142.000,00) de capital y Dos Mil Doscientos Veintitrés Millones Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho Bolívares con Sesenta y Tres Céntimos (Bs. 2.223.038.398,63) de intereses, correspondientes a un pagaré identificado con el Nº 8.001, otorgado por el Banco de Maracaibo, cedido al citado

Fondo en contrato Nº 440 de fecha 16 de febrero de 1994. El saldo restante corresponde a la cuenta Otras Cuentas por Pagar por concepto de Honorarios Profesionales. Adicionalmente, esta conformado por Cuentas por Pagar a empresas no financieras relacionadas al mismo Grupo Financiero por la cantidad de Veinticinco Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Bolívares con Veintitrés Céntimos (Bs. 25.851.465,23) y el saldo restante corresponde a Cuentas por Pagar a empresas financieras relacionadas al mismo Grupo Financiero, las cuales ascienden a la cantidad de Tres Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 3.389.385,04).

4. Presenta un déficit por la cantidad de Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Diez Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 2.672.174.510,80).

5. Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Quince Bolívares con Ochenta y Cincó Céntimos (Bs. 2.659.288.115,85).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa PARCELAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (PARCOSA), no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa PARCELAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (PARCOSA)

2.- Notificar a la sociedad mercantil PARCELAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (PARCOSA), lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº 330.07

Visto que en fecha 11 de abril de 2006, mediante Resolución N° 228.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.438 de fecha 17 de mayo de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa VALORES ISLA PLATA, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 22 de diciembre de 1987, bajo el Nº 48, Tomo 54-A, posteriormente modificada su Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita ante la Oficina de Registro antes indicada en fecha 5 de octubre de 1988, bajo el N° 37, Tomo 73-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil VALORES ISLA PLATA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- No posee activos.

3- Presenta pasivos por la cantidad de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

4- Presenta un déficit por la cantidad de Trescientos Sesenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 365.954,52).

5.- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa VALORES ISLA PLATA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa VALORES ISLA PLATA, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil VALORES ISLA PLATA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº 331.07

Visto que en fecha 28 de marzo de 2006, mediante Resolución N° 184.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.429 de fecha 4 de mayo de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa VALORES LOMA ALTA, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 25 de noviembre de 1987, bajo el Nº 61, Tomo 84-A, posteriormente modificada su Acta Constitutiva Estatutaria, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita ante la Oficina de Registro antes indicada en fecha 5 de octubre de 1988, bajo el N° 29, Tomo 71-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil VALORES LOMA ALTA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2. No posee activos.

3. Posee pasivos por la cantidad de Dos Mil Doscientos Cuatro Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Seis Bolívares con Treinta y Tres Céntimos (Bs. 2.204.294.606,33), representados por Cuentas por Pagar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) por la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Dos

Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 462.159.682,49) de capital y Un Mil Setecientos Cuarenta y Dos Millones Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 1.742.004.754,80) de intereses correspondientes a un pagaré identificado con el Nº 15.001, otorgado por el Banco de Maracaibo, cedido al citado Fondo en contrato Nº 429 de fecha 25 de enero de 1994. El saldo restante corresponde a la cuenta Otras Cuentas por Pagar por concepto de Honorarios Profesionales.

4. Presenta un déficit por la cantidad de Dos Mil Doscientos Cuatro Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 2.204.537.333,82).

5. Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Dos Mil Doscientos Cuatro Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Seis Bolívares con Treinta y Tres Céntimos (Bs. 2.204.294.606,33).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa VALORES LOMA ALTA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa VALORES LOMA ALTA, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil VALORES LOMA ALTA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº 332.07

Visto que en fecha 8 de mayo de 2006, mediante Resolución N° 255.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.453 de fecha 7 de junio de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa VALORES MACHIQUES, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 7 de marzo de 1989, bajo el Nº 1, Tomo 10-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil VALORES MACHIQUES, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2. No posee activos.

3. Posee pasivos por la cantidad de Tres Mil Nueve Millones Setenta y Cinco Mil Ciento Trece Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 3.009.075.113,48), representados en Cuentas por Pagar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) por la cantidad de Seiscientos Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 600.000.000,00) de capital y Dos Mil Cuatrocientos Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 2.408.944.944,44) de intereses, correspondientes a dos (2) pagarés identificados con los Nros. 6.001 y 7.001, otorgados por el Banco de Maracaibo, cedidos al citado Fondo mediante contratos Nros. 440 y 452 de fechas 16 de febrero y 3 de marzo de 1994, respectivamente. El saldo restante corresponde a la cuenta Otras Cuentas por Pagar por concepto de Honorarios Profesionales.

4. Presenta un déficit por la cantidad de Tres Mil Nueve Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Ciento Trece Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 3.009.275.113,48).

5. Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Tres Mil Nueve Millones Setenta y Cinco Mil Ciento Trece Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 3.009.075.113,48).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa VALORES MACHIQUES, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa VALORES MACHIQUES, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil VALORES MACHIQUES, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº333.07

Visto que en fecha 31 de marzo de 2006, mediante Resolución N° 212.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.438 de fecha 17 de mayo de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa VALORES RÍO PLATA, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 30 de diciembre de 1987, bajo el Nº 77, Tomo 43-A, posteriormente modificada su Acta Constitutiva Estatutaria, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita ante la Oficina de Registro antes indicada en fecha 3 de octubre de 1988, bajo el N° 46, Tomo 72-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil VALORES RÍO PLATA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- No posee activos.

3- Presenta pasivos por la cantidad de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

4- Presenta un déficit por la cantidad de Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Bolívares con Veintiocho Céntimos (Bs. 353.749,28).

5.- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa VALORES RÍO PLATA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa VALORES RÍO PLATA, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil VALORES RÍO PLATA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº 334.07

Visto que en fecha 11 de abril de 2006, mediante Resolución N° 224.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.438 de fecha 17 de mayo de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa VALORES SANTA LUCÍA, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 30 de diciembre de 1987, bajo el Nº 60, Tomo 87-A, posteriormente modificada su Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita ante la Oficina de Registro antes indicada en fecha 5 de octubre de 1988, bajo el N° 9, Tomo 86-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil VALORES SANTA LUCÍA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2. Posee activos por la cantidad de Un Millón de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 1.000.000,00), representados en su totalidad por Inversiones en acciones en la empresa relacionada Inversiones El Dorado, C.A. Cabe destacar, que dicha cuenta se encuentra provisionada en un Cien por Ciento (100%).

3. Posee pasivos por la cantidad de Tres Mil Setenta y Dos Mil Millones Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Tres Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 3.072.068.253,76), representados por Cuentas por Pagar a Fogade por la cantidad de Seiscientos Cinco Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 605.000.000,00) de capital y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Ochenta y Cuatro Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 2.466.938.084,72) de intereses correspondientes a un pagaré identificado con el Nº 15.001, otorgado por el Banco de Maracaibo, cedido al citado Fondo en contrato Nº 440 de fecha 16 de febrero de 1994. El saldo restante corresponde a la cuenta Otras Cuentas por Pagar por concepto de Honorarios Profesionales.

4. Presenta un déficit por la cantidad de Tres Mil Setenta y Dos Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Treinta y Cinco Bolívares con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 3.072.397.235,62).

5. Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Tres Mil Setenta y Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Tres Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 3.072.068.253,76).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa VALORES SANTA LUCÍA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa VALORES SANTA LUCÍA, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil VALORES SANTA LUCÍA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 09 OCT. 2007 Nº 335.07

Visto que en fecha 11 de abril de 2006, mediante Resolución N° 225.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.438 de fecha 17 de mayo de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa VALORES YASMAR, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 23 de abril de 1993, bajo el Nº 39, Tomo 9-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil VALORES YASMAR, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- No posee activos.

3- Presenta pasivos por la cantidad de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

4- Presenta un déficit por la cantidad de Trescientos Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 330.169,04).

5.- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa VALORES YASMAR, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.973 fecha 24 de mayo de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 11 de septiembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 006-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa VALORES YASMAR, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil VALORES YASMAR, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 002012 **Caracas,** 10/10/2007

197° y 148°

Visto que en fecha 18 de mayo de 2007, se recibió en este Organismo, la comunicación Nº 11241, de nuestro control interno de correspondencia, mediante la cual el ciudadano **EDGAR ANTONIO MATHEUS**, titular de la cédula de identidad N° V- **5.764.049**, solicitó ante esta Superintendencia de Seguros la reactivación de su autorización como Corredor de Seguros bajo el Nº 6631.

Visto que en fecha 18 de agosto de 2000, mediante Providencia Nº 1245, esta Superintendencia de Seguros suspendió temporalmente la autorización como Corredor de Seguros otorgada al ciudadano **EDGAR ANTONIO MATHEUS**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 5.764.049**, conforme a lo estipulado en el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de acuerdo con lo señalado en los parágrafos primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la suspensión no podrá ser reactivada antes que haya transcurrido un lapso de seis (06) meses desde la fecha de la notificación.

Por cuanto el parágrafo segundo del antes citado artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que transcurridos tres (03) años desde que haya sido suspendida la autorización para intermediar sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Visto que no consta en el expediente administrativo del mencionado ciudadano un Acto Administrativo mediante el cual se le haya revocado la autorización para actuar como Corredor de Seguros.

Visto que el ciudadano **EDGAR ANTONIO MATHEUS**, ha presentado la documentación probatoria de la actualización de los requisitos exigidos en los literales b) y d) del artículo 148, y en los literales a), d), e), h) y j) del articulo 149 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI**, Superintendente de Seguros, designada por el Ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas según Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 del 31 de enero de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Reactivar la autorización como Corredor de Seguros otorgada al ciudadano **EDGAR ANTONIO MATHEUS**, inscripción Nº **6631 (renovada bajo el N° 4830)**, para actuar como Corredor de Seguros. Se ordena asentar la correspondiente nota marginal en la inscripción **Nº 6631**, del Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendecia de Seguros.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Providencia N° 1245, de fecha 18 de agosto de 2000, en la que se suspendió temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **EDGAR ANTONIO MATHEUS**, inscripción Nº **6631 (renovada bajo el N° 4830)**, para actuar como Corredor de Seguros.

Contra la presente decisión podrá el interesado interponer el Recurso de Reconsideración por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y publíquese,

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros
Resolución Nº 1853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. Nº 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

197° y 148°

SNAT/ 0728

Caracas, 26 OCT. 2007

Yo, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto Presidencial N° 2.407, de fecha 13 de mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689, de fecha 14 de mayo de 2003, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y

10 numerales 1 y 11 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de las Normas de Funcionamiento del Directorio Ejecutivo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de fecha 17 de diciembre de 2002, designo al funcionario **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.868.931, Intendente Nacional de Tributos Internos, nombrado mediante Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0712, de fecha 22 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.794, de fecha 22 de octubre de 2007, como miembro principal del Directorio Ejecutivo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), quien deberá asistir y votar en cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por dicho Directorio conforme a las Normas que rigen su funcionamiento, y en calidad de suplente designo al funcionario **RAMÓN OMAR AVENDAÑO MATOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.810.901, Gerente de Estudios Económicos Tributarios, nombrado mediante Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0618, de fecha 05 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.763, de fecha 06 de septiembre de 2007.

Las presentes designaciones dejan sin efecto la otorgada al funcionario **NOEL GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.970.433, como anterior miembro principal del Directorio Ejecutivo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como la de su respectivo suplente.

En los actos y documentos suscritos en ejercicio de estas designaciones, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
RIF: G-20000303-0
SNAT/2007 N°0735

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Caracas, 31 OCT. 2007
197° y 148°

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° **6.206.038**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial N° 2.407 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14 de Mayo de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de mayo de 2005, en concordancia con el artículo 49 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, designo como funcionario responsable para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente al **GERENTE REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LA REGION CAPITAL,** y le delego la facultad para ordenar compromisos y pagos a:

DIANA VARGAS ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 11.198.836, en su carácter de **GERENTE REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE LA REGION CAPITAL,** según Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0718 de fecha 24 de Octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de Octubre de 2007.

En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 2511 CARACAS, 30 OCT 2007
AÑOS 197º Y 148º

En conformidad con lo previsto en el artículo 62, numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 18, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Primero: Designar a la ciudadana **SUSANA MARILI ECHETO TORREALBA,** titular de la cédula de identidad nº **12.848.788,** como Asistente Ejecutiva del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a partir del 02 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo: Delego en la mencionada funcionaria, la firma de circulares y comunicaciones para las cuales se le instruya.

Artículo Tercero: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Comuníquese y Publíquese

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
RIF: G-20000303-0
SNAT/2007 N°0734

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Caracas, 31 OCT. 2007
197° y 148°

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° **6.206.038**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial N° 2.407 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14 de Mayo de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de mayo de 2005, en concordancia con el artículo 49 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, designo como funcionario responsable para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente al **GERENTE REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGION NOR ORIENTAL ,** y le delego la facultad para ordenar compromisos y pagos a:

JESUS COELLO, titular de la cédula de identidad N° 11.681.052, en su carácter de **GERENTE REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGION NOR ORIENTAL,** según Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0717 de fecha 24 de Octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de Octubre de 2007.

En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 2 5 1 2 **CARACAS,** 3 0 OCT 2007.

AÑOS 197º Y 148º

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 25 de la Ley de Universidades,

RESUELVE:

Artículo Único: Designar al ciudadano **HERIBERTO RAMÓN GÓMEZ ZABALETA,** titular de la cédula de identidad Nº **8.545.979,** como Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en sustitución del ciudadano **JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **2.219.738.**

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 000186 **Caracas,** 31 NOV 2007

197° y 148°

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática "FUNDABIT" y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **FRANCY ROXANA GONZÁLEZ GARCÍA,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 6.250.657,** como **Presidenta Encargada de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática "FUNDABIT",** a partir del 31 de octubre de 2007.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ADAN CHÁVEZ FRÍAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 221 **30 DE OCT. DE 2007**
197º y 148º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, y lo dispuesto en el Artículo 86, Numeral 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MÍLLONES DE BOLÍVARES (Bs. 42.000.000).** Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio Nº 1577 de fecha 24 de Agosto del año 2007. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

DE:

Acción Centralizada: 490002000	**Gestión Administrativa**	**(Bs. 42.000.000)**
Acción Específica: 490002001	**Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo**	**(Bs. 42.000.000)**
UEL:75013	**Oficina de Auditoria Interna**	**(Bs. 42.000.000)**
Partida: 4.02	**Materiales, Suministros y Mercancías**	**(Bs.15.000.000)**
Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	(Bs.15.000.000)
Específica: 05	Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción	(Bs.6.000.000)
Específica: 08	Materiales y Equipos de Computación	(Bs.9.000.000)
Partida: 4.04	**Activos Reales**	**(Bs. 27.000.000)**
Genérica: 03	Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller	(Bs. 16.000.000)
Específica: 04	Maquinaria Equipos de Artes Gráficas y Reproducción	(Bs. 16.000.000)
Genérica: 09	Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 11.000.000)
Específica: 02	Equipos de Computación	(Bs. 11.000.000)

PARA:

Acción Centralizada: 490002000	**Gestión Administrativa**	**Bs. 42.000.000**
Acción Específica: 490002001	**Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo**	**Bs. 42.000.000**
UEL:75013	**Oficina de Auditoria Interna**	**Bs. 42.000.000**
Partida: 4.04	**Activos Reales**	**Bs. 42.000.000**
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 42.000.000
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	Bs. 42.000.000

Comuníquese y Publíquese,

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 122 Caracas, 30 OCT 2007

197º Y 148º

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo desde el **30/10/2007** hasta el **05/11/2007** al ciudadano **MANUEL BELLO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.729.194,** como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL DE ESTE ORGANISMO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución Nro. 017 **Caracas, 30 de octubre de 2007**

197° y 148°

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nro. 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 76 numeral 8 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Publica, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1°. Se designa al ciudadano: **ROGMAR ULISES MARIN,** titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.647,** como Director (encargado) de la Oficina de Sistema de Tecnología de Comunicación Indígena de este Ministerio. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución Nro. 018 **Caracas, 30 de octubre de 2007**

197° y 148°

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nro. 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 76 numeral 8 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Publica, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1°. Se designa al ciudadano: **ESTEBAN JOSE NARANJO FIERRO,** titular de la cédula de identidad **N° V-12.568.401,** como Director (encargado) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

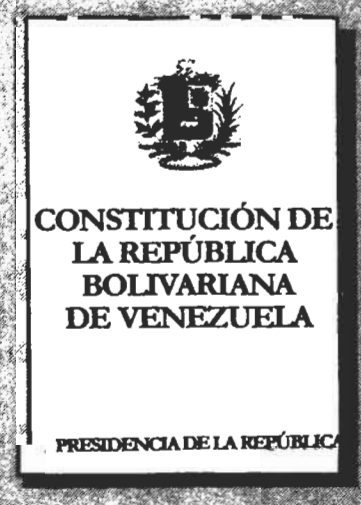
Por el Ejecutivo Nacional

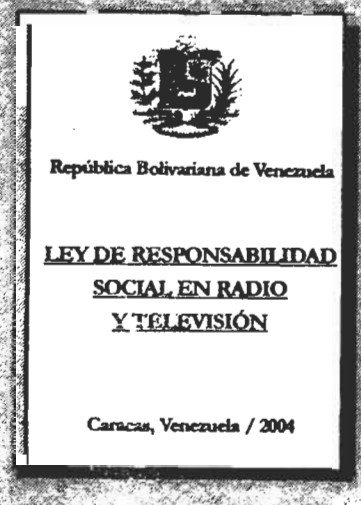
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

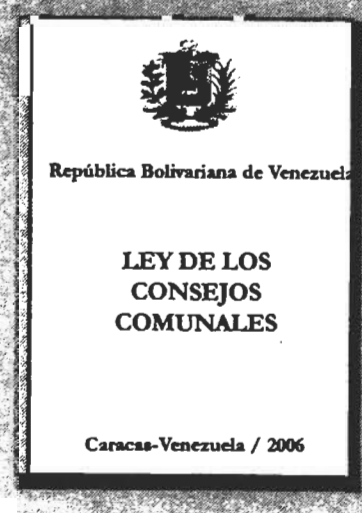
A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

VERSION MINIATURA







GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES I Número 38.801

Caracas, jueves 1° de noviembre de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

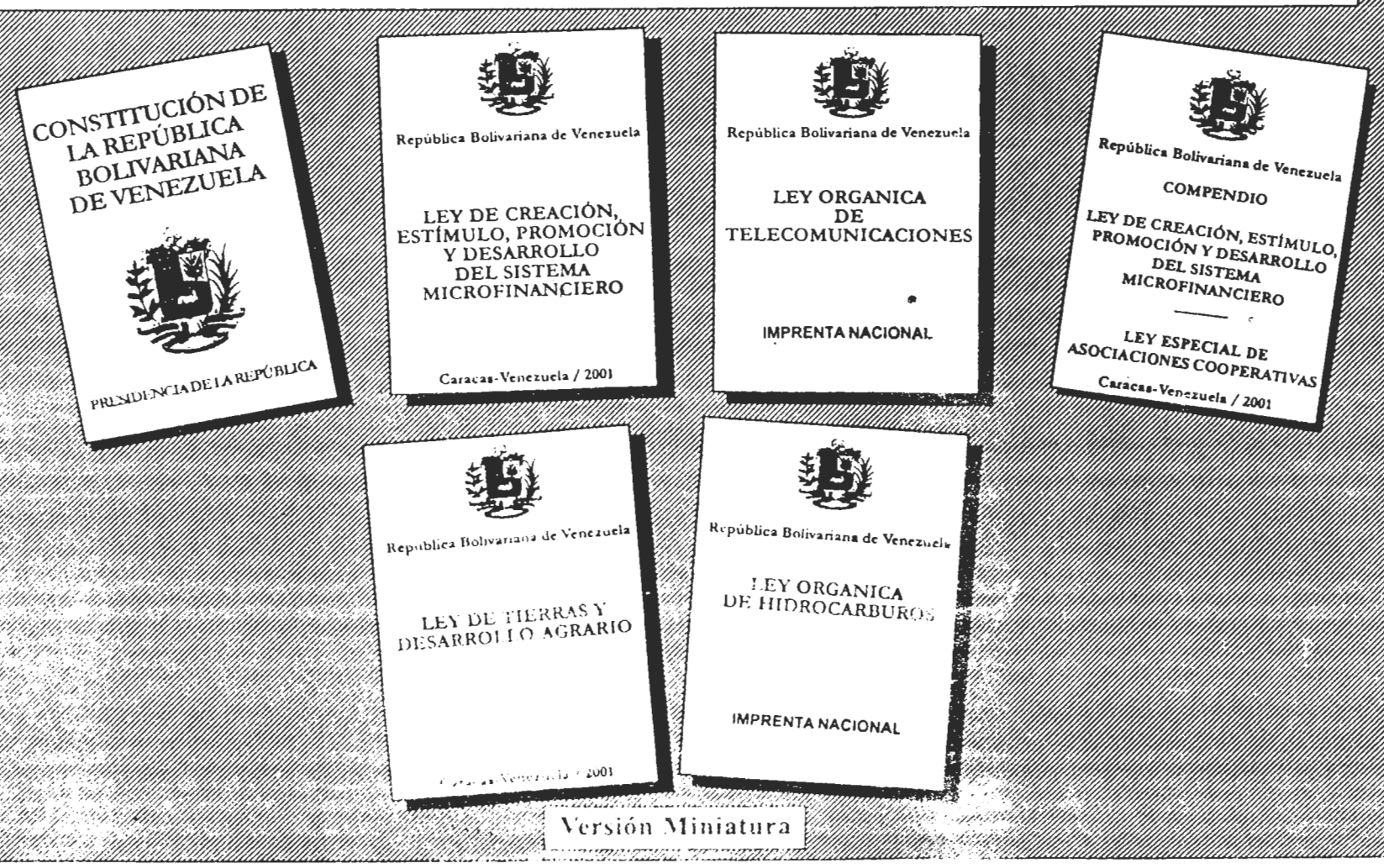
Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura